



J

Ciudad de Orange, Iniciativa de Ley de Modificación del Impuesto a los Huéspedes de Hoteles de la Ciudad de Orange

¿Debería adoptarse la iniciativa de ley que actualiza el Impuesto de Ocupación Transitoria existente de la Ciudad de Orange, un impuesto sobre las personas que ocupan habitaciones de hotel, aumentando la tasa impositiva del 10% al 14% para hoteles con 11 o más habitaciones y aplicando el impuesto a compañías de viajes en línea y otras compañías de viajes, generando aproximadamente \$3,000,000 anualmente para fines generales de la Ciudad, incluyendo la policía, los bomberos y la respuesta a emergencias, los parques y el mantenimiento de calles e infraestructura, hasta que los votantes le pongan fin?

Qué significa su voto

SÍ	NO
Un voto “Sí” a la Iniciativa de Ley J autoriza a la Ciudad a enmendar el Impuesto de Ocupación Transitoria aumentando la tasa impositiva del 10 por ciento al 14 por ciento para hoteles con once (11) o más alojamientos, aplicando el impuesto en línea y otras compañías de viajes, y actualizando el impuesto para que se aplique al monto total cobrado a los huéspedes de hoteles, según lo dispuesto en la ordenanza.	Un voto “No” a la Iniciativa de Ley J no autoriza esos cambios al Impuesto de Ocupación Transitoria de la Ciudad.

A favor y en contra

A FAVOR	EN CONTRA
Dan Slater Alcalde de Orange Sean deMetropolis Bomberos de la Ciudad de Orange Tom Kisela Jefe de Policía de Orange (jubilado) Garrett Smith Tesorero de la Ciudad de Orange	No se presentó ningún argumento en contra de esta iniciativa de ley.



Iniciativas de Ley-J

Sección
11

Texto completo de la Iniciativa de Ley J
Ciudad de Orange

ORDENANZA [PROPUESTA] N.º 09-26

UNA ORDENANZA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE ORANGE QUE MODIFICA EL CAPÍTULO 5.16 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE ORANGE PARA ACTUALIZAR EL IMPUESTO UNIFORME SOBRE LA OCUPACIÓN TRANSITORIA INCLUYENDO EL AUMENTO DEL PORCENTAJE DEL IMPUESTO SOBRE LA OCUPACIÓN TRANSITORIA

CONSIDERANDO, que la Ciudad de Orange desea modificar y actualizar el Capítulo 5.16 del Código Municipal de Orange en lo relativo al Impuesto Uniforme sobre la Ocupación Transitoria de la Ciudad incluido el aumento del 10% al 14% del Impuesto sobre la Ocupación Transitoria que se impondrá según se especifica.

AHORA, POR LO TANTO, EL PUEBLO DE LA CIUDAD DE ORANGE ORDENA POR LA PRESENTE LO SIGUIENTE:

SECCIÓN I:

Por la presente se modifica en su totalidad el Capítulo 5.16 del Código Municipal de Orange para que diga lo siguiente:

5.16.000. Título

La ordenanza codificada en este capítulo se conocerá como la Ordenanza del Impuesto sobre la Ocupación Transitoria de la Ciudad de Orange.

5.16.010 Reglamentos Administrativos

A menos que el Código Municipal de Orange disponga específicamente otra cosa, el Gerente Municipal o la persona que este designe podrá adoptar reglamentos administrativos razonables para definir con mayor detalle los procesos y la administración de este Capítulo.

5.16.020. Definiciones

Para los fines de este capítulo, las siguientes palabras, términos, frases y sus derivaciones y variantes, tendrán los significados que se indican en el presente:

"Alojamiento(s)" significa cualquier habitación u otro espacio de un hotel que se utilice para fines de alojamiento o descanso, así como otros artículos o servicios proporcionados a un huésped transitorio como parte de la habitación o el espacio por los que se cobra alquiler conforme a este capítulo o junto con dicha habitación o espacio.

"Intermediario de Alojamientos" significa cualquier persona, corporación, entidad, fideicomiso o sociedad (que no sea un proveedor de alojamientos) que directa o indirectamente (i) facilite el alquiler y/o el procesamiento de pagos de alojamiento(s) en un hotel y (ii) cobre, recaude o reciba alquiler en relación con dicho alquiler, lo cual puede incluir, entre otros conceptos, una tarifa de facilitación. "Intermediario de alojamientos" incluye, entre otros, un agente de viajes o de reservas, un vendedor o revendedor de habitaciones, un vendedor o revendedor de habitaciones en línea y un agente o una empresa de viajes en línea de cualquier tipo o naturaleza, pero no incluye a los empleados de un intermediario de alojamientos ni de un proveedor de alojamientos.

"Proveedor de Alojamientos" significa cualquier persona, corporación, entidad, fideicomiso o sociedad que opere o proporcione alojamientos en un hotel, ya sea en calidad de propietario, titular, arrendatario, subarrendatario, agente administrador, acreedor hipotecario en posesión, deudor en posesión, licenciario o en cualquier otra calidad, excepto como empleado de un intermediario de alojamientos o de un proveedor de alojamientos. "Proveedor de alojamientos" no significa intermediario de alojamientos.

"Orange" o "Ciudad" significa la Ciudad de Orange.

"Cargo por Habitación con Descuento" significa la contraprestación total que un proveedor de alojamientos cobra a un intermediario de alojamientos o a una afiliada de este, por proporcionar alojamiento(s) en un hotel.

"Tarifa de Facilitación" significa la contraprestación total que un intermediario de alojamientos cobra a un huésped transitorio por alojamiento(s), menos el cargo por habitación con descuento, si lo hubiera, siempre que la tarifa de facilitación no sea inferior a \$0.

"Año Fiscal" significa el período comprendido entre el 1 de julio de un año calendario y el 30 de junio del año calendario inmediatamente siguiente.

"Ocupación" significa el uso o la posesión, o el derecho al uso o la posesión, de una o más habitaciones u otro espacio habitable o una parte de estos, en cualquier hotel para fines de vivienda, alojamiento o descanso.

"Hotel" significa cualquier estructura o parte de ella, que esté ocupada por personas para fines de alojamiento o descanso por períodos inferiores a treinta días consecutivos, lo que incluye, entre otros, cualquier hotel, hotel de habitaciones individuales, motel, casa de huéspedes, pensión, posada con alojamiento y desayuno, alquiler a corto plazo, edificio de apartamentos, residencia, complejo turístico de propiedad vacacional, club público o privado, casa móvil o casa rodante en una ubicación fija, u otra estructura similar o parte de ella y cualquier espacio, lote, área o sitio de un parque de casas rodantes, campamento, parque o lote que esté ocupado o diseñado para ser ocupado por una tienda de campaña, remolque, vehículo recreativo, casa móvil, casa rodante motorizada u otro medio de transporte similar, cuando dicha estructura, espacio, lote, área o sitio esté ocupado por personas para fines de alojamiento o descanso por períodos inferiores a treinta días consecutivos.

"Operador" significa un proveedor de alojamientos o un intermediario de alojamientos. Únicamente para los fines de las disposiciones de este capítulo relativas a la notificación y la apelación, "operador" también incluirá a cualquier empleado directivo o cualquier otro empleado de un proveedor de alojamientos o de un intermediario de alojamientos.

"Contrato de Alquiler que Cumple los Requisitos" significa y se limita a un contrato escrito firmado tanto por el arrendador como por el arrendatario, cuyo cumplimiento puede exigir legalmente cualquiera de las partes, por un período de alquiler no inferior a treinta días consecutivos. "Contrato de Alquiler que Cumple los Requisitos" excluirá expresamente: (1) cualquier acuerdo independientemente de la duración del plazo de alquiler que sea rescindido por cualquiera de las partes o por ambas de mutuo acuerdo por cualquier motivo, antes del trigésimo día consecutivo del arrendamiento o (2) cualquier acuerdo, independientemente de la duración del plazo de alquiler que tenga por objeto la ocupación de un espacio de alojamiento o descanso que no sea la residencia legal ni la vivienda principal del ocupante o (3) cualquier acuerdo que sea ilícito o constituya una infracción de la ley.

"Alquiler" significa la contraprestación total que un operador cobra por alojamiento(s) en un hotel, sin deducción alguna, incluidos, entre otros conceptos, el cargo por habitación con descuento y/o la tarifa de facilitación, si los hubiera, así como cualesquiera (1) cargos por transacción, cargos por servicio, cargos por reserva, cargos por procesamiento, márgenes minoristas, comisiones, cargos por cancelación, Evaluaciones de Mercadotecnia Turística de California, depósitos de reserva anticipada no reembolsados u otros depósitos de alquiler, (2) cargos separados por artículos o servicios que formen parte de dichos alojamientos o



los acompañen incluidos, entre otros, cargos por estacionamiento nocturno, muebles, instalaciones fijas, electrodomésticos, ropa de cama, toallas, uso o acceso a un spa o gimnasio, uso o acceso a un complejo turístico (comúnmente denominados tarifas de complejo turístico o de destino), acceso a internet, servicio de limpieza o limpieza de la habitación, estadía de mascotas o limpieza relacionada con mascotas, huéspedes/ huéspedes transitorios adicionales y/o fracciones de día o llegadas o salidas anticipadas o tardías, (3) contraprestaciones o valores que un operador reciba de un programa de premios o recompensas, incluyendo el canje de puntos de premios/recompensas, incentivos o bonificaciones o (4) cargos razonablemente atribuibles a cualquiera de los artículos gravables anteriores que formen parte de un paquete especial que incluya alojamiento(s).

"Paquete Especial y Tarifa de Paquete Especial" significa alojamiento en habitación y servicios de bebidas o alojamiento en habitación y al menos otro beneficio con un valor justo de mercado determinable ofrecidos por un único cargo fijo.

"Alquiler a Corto Plazo" significa una vivienda residencial o una parte de ella que un operador alquile a otra persona o grupo de personas para fines de ocupación, vivienda, alojamiento o descanso por un período inferior a treinta (30) días calendario consecutivos. Para los fines de esta definición, vivienda residencial significa un edificio, o una parte de este, diseñado exclusivamente para fines residenciales, incluyendo las viviendas unifamiliares y multifamiliares.

"Impuesto" significa los montos establecidos conforme a la Sección 5.16.030 de este capítulo.

"Administrador Tributario" significa el Gerente Municipal o la persona que este designe.

"Huésped Transitorio" significa cualquier persona que ejerza la ocupación o tenga derecho a ocupar, cualquier habitación, espacio, lote, área o sitio de un hotel en virtud de una concesión, permiso, derecho de acceso, licencia u otro acuerdo ya sea escrito u oral. Toda persona de ese tipo se considerará huésped transitorio hasta el trigésimo día consecutivo (contando las fracciones de día como días completos) de dicha ocupación o derecho de ocupación, y el impuesto establecido por este Capítulo se adeudará sobre todo alquiler cobrado o devengado antes de dicho trigésimo día consecutivo salvo que la ocupación se realice conforme a un Contrato de Alquiler que Cumple los Requisitos.

5.16.030. Impuesto Establecido

Por el privilegio de ocupar un espacio en cualquier hotel con 11 alojamientos o más, cada huésped transitorio estará sujeto a un impuesto equivalente al 14% del alquiler y deberá pagarlo.

Por el privilegio de ocupar un espacio en cualquier hotel con 10 alojamientos o menos, cada huésped transitorio estará sujeto a un impuesto equivalente al 10% del alquiler y deberá pagarlo.

Los intermediarios de alojamientos y los proveedores de alojamientos serán responsables conjunta y solidariamente de recaudar y remitir los impuestos establecidos por este Capítulo.

5.16.040. Exenciones.

No se impondrá impuesto alguno a ninguna persona respecto de la cual ni a ninguna ocupación respecto de la cual, de Orange carezca de facultad para imponerlo.

5.16.050. Obligaciones del Operador.

Cada operador recaudará el impuesto establecido por este capítulo en la misma medida y al mismo tiempo que recaude el alquiler de cada huésped transitorio. El monto del impuesto se indicará por separado del monto del alquiler cobrado, y cada huésped transitorio recibirá del operador un recibo del pago. Ningún operador de un hotel anunciará ni declarará de modo alguno, directa o indirectamente, que el operador asumirá o absorberá el impuesto o parte de este, que el impuesto no se agregará al alquiler, o que, si se agrega, se reembolsará parte de este, salvo de la manera prevista en este capítulo.

5.16.060. Registro.

Dentro de los 30 días posteriores a la fecha de entrada en vigor de la ordenanza codificada en este capítulo, o dentro de los 30 días posteriores al inicio de sus actividades comerciales, lo que ocurra más tarde, cada operador de un hotel que alquile espacios a huéspedes transitorios deberá registrar el hotel ante el Administrador Tributario y obtener de este un "Certificado de Registro de Ocupación Transitoria" que deberá exhibirse en todo momento en un lugar visible de las instalaciones. Dicho certificado deberá indicar, entre otras cosas, lo siguiente:

- A.** El nombre del operador;
- B.** La dirección del hotel;
- C.** La fecha de emisión del certificado;
- D.** "Este Certificado de Registro de Ocupación Transitoria indica que la persona cuyo nombre figura en el anverso de este certificado ha cumplido los requisitos de la Ordenanza del Impuesto sobre la Ocupación Transitoria al registrarse ante el Administrador Tributario con el fin de recaudar de los huéspedes transitorios el Impuesto sobre la Ocupación Transitoria y remitir dicho impuesto al Administrador Tributario. Este certificado no autoriza a ninguna persona a realizar una actividad comercial ilícita ni a realizar una actividad comercial lícita de manera ilícita, ni a operar un hotel sin cumplir estrictamente todas las leyes locales aplicables, incluidas, entre otras, las que exigen un permiso de cualquier junta, comisión, departamento u oficina de esta Ciudad. Este certificado no constituye un permiso".

5.16.070 Declaración y Remisión.

Cada operador deberá, a más tardar el último día del mes siguiente al cierre de cada trimestre calendario o al cierre de cualquier período de declaración más corto que establezca el Administrador Tributario, presentar al Administrador Tributario, en los formularios que este proporcione, una declaración del total de los alquileres cobrados y recibidos y del monto del impuesto recaudado por ocupaciones transitorias. Al presentar la declaración, deberá remitirse al Administrador Tributario el monto total del impuesto recaudado. El Administrador Tributario podrá establecer períodos de declaración más cortos para cualquier titular de un certificado si lo considera necesario para garantizar la recaudación del impuesto, y podrá exigir información adicional en la declaración. Las declaraciones y los pagos deberán presentarse y efectuarse inmediatamente cuando cese la actividad comercial por cualquier motivo. Todos los impuestos que los operadores recauden conforme a este capítulo se mantendrán en fideicomiso por cuenta de la Ciudad hasta que se paguen al Administrador Tributario.

5.16.080. Sanciones e Intereses.

- A.** Mora Inicial. Todo operador que no remita un impuesto establecido por este capítulo dentro del plazo requerido pagará, además del monto del impuesto, una sanción equivalente al 10% de dicho monto.
- B.** Mora Continuada. Todo operador que no efectúe una remisión en mora dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que dicha remisión entró inicialmente



en mora pagará una segunda sanción por mora equivalente al 10% del monto del impuesto, además del monto del impuesto y de la sanción inicial del 10%.

- C. Fraude. Si el Administrador Tributario determina que la falta de pago de cualquier remisión adeudada conforme a este capítulo se debe a fraude, se agregará una sanción equivalente al 25% del monto del impuesto además de las sanciones establecidas en los incisos A y B de esta sección.
- D. Intereses. Además de las sanciones impuestas, todo operador que no remita un impuesto establecido por este capítulo pagará intereses sobre el monto del impuesto, sin incluir las sanciones, a una tasa del medio por ciento mensual o por fracción de mes, desde la fecha en que la remisión entró inicialmente en mora hasta que se pague.
- E. Sanciones Incorporadas al Impuesto. Toda sanción impuesta y los intereses que se devenguen conforme a las disposiciones de esta sección pasarán a formar parte del impuesto cuyo pago se exige en el presente.

5.16.090. Incumplimiento de la Recaudación y Declaración del Impuesto—Determinación del Impuesto por el Administrador Tributario.

Si un operador no recauda o se niega a recaudar el impuesto y no presenta, dentro del plazo previsto en este capítulo, ningún informe ni remite el impuesto o la parte de este que exige este capítulo, el Administrador Tributario procederá de la manera que considere más adecuada para obtener los hechos y la información en los cuales basar su estimación del impuesto adeudado. Tan pronto como el Administrador Tributario obtenga los hechos y la información que le sea posible obtener y en los cuales basar la determinación de cualquier impuesto establecido por este capítulo y pagadero por un operador que no haya recaudado o se haya negado a recaudar dicho impuesto y a presentar el informe y efectuar la remisión correspondientes, procederá a determinar y liquidar a cargo de dicho operador el impuesto, los intereses y las sanciones previstos en este capítulo. Si se realiza dicha determinación, el Administrador Tributario notificará el monto así liquidado mediante entrega personal o mediante depósito de la notificación en el correo de los Estados Unidos, con franqueo pagado, dirigida al operador al que se haya efectuado la liquidación, a su último domicilio conocido. Dentro de los 10 días posteriores a la entrega o el envío por correo de dicha notificación, el operador podrá solicitar por escrito al Administrador Tributario una audiencia sobre el monto liquidado. Si el operador no presenta una solicitud de audiencia dentro del plazo establecido, el impuesto, los intereses y las sanciones, si los hubiera, determinados por el Administrador Tributario pasarán a ser definitivos y concluyentes, y serán inmediatamente exigibles y pagaderos. Si se presenta dicha solicitud, el Administrador Tributario notificará por escrito al operador, con no menos de cinco días de anticipación y de la manera prevista en el presente, para que comparezca, en la fecha y el lugar fijados en la notificación, y exponga las razones por las cuales el monto allí especificado no debe fijarse por concepto de dicho impuesto, intereses y sanciones. En dicha audiencia, el operador podrá comparecer y presentar pruebas de las razones por las cuales no deben fijarse de ese modo el impuesto, los intereses y las sanciones especificados. Después de dicha audiencia, el Administrador Tributario determinará el impuesto correcto que deba remitirse y, posteriormente, notificará por escrito a la persona, de la manera prevista en el presente, dicha determinación y el monto del impuesto, los intereses y las sanciones. El monto que se determine adeudado deberá pagarse una vez transcurridos 15 días, salvo que se interponga una apelación conforme a la Sección 5.16.100.

5.16.100. Apelación—Audiencia.

Todo operador perjudicado por una decisión del Administrador Tributario respecto del monto de dicho impuesto, los intereses y las sanciones, si los hubiera, podrá apelar ante el Concejo mediante la presentación de una notificación de apelación ante el Secretario de la Ciudad dentro de los 15 días posteriores a la entrega o el envío por correo de la determinación del impuesto adeudado. El Concejo fijará la fecha y el lugar para la audiencia de dicha apelación, y el Secretario de la Ciudad notificará por escrito al operador en su último domicilio conocido. Las determinaciones del Concejo serán definitivas y concluyentes y se notificarán al apelante de la manera prevista anteriormente para la notificación de la audiencia. Todo monto que se determine adeudado será inmediatamente exigible y pagadero al efectuarse la notificación.

5.16.110. Conservación de Registros por el Operador.

Todo operador responsable de recaudar y pagar a la Ciudad cualquier impuesto establecido por este capítulo tendrá la obligación de mantener y conservar, durante un período de tres años, todos los registros que puedan ser necesarios para determinar el monto del impuesto que haya tenido la obligación de recaudar y pagar a la Ciudad, registros que el Administrador Tributario tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento razonable.

5.16.120. Reembolsos.

- A. Cuando el monto de un impuesto, interés o sanción se haya pagado en exceso o más de una vez o haya sido recaudado o recibido errónea o ilícitamente por la Ciudad conforme a este capítulo, podrá reembolsarse según lo dispuesto en los incisos B y C de esta sección, siempre que se presente ante el Administrador Tributario, dentro de los tres años posteriores a la fecha del pago, una reclamación por escrito que indique, bajo pena de perjurio, los fundamentos específicos en los que se basa. La reclamación se presentará en los formularios proporcionados por el Administrador Tributario.
- B. Un operador podrá solicitar el reembolso o aplicar como crédito contra los impuestos recaudados y remitidos el monto pagado en exceso, pagado más de una vez o recaudado o recibido errónea o ilícitamente cuando se determine, de la manera prescrita por el Administrador Tributario, que la persona de quien se recaudó el impuesto no era un huésped transitorio; sin embargo, no se permitirá ningún reembolso ni crédito a menos que el monto del impuesto así recaudado se haya reembolsado al huésped transitorio o se haya acreditado al alquiler que posteriormente deba pagar el huésped transitorio al operador.
- C. Un huésped transitorio podrá obtener el reembolso de los impuestos pagados en exceso o más de una vez o recaudados o recibidos errónea o ilícitamente por la Ciudad, mediante la presentación de una reclamación de la manera prevista en el inciso A de esta sección, pero únicamente cuando el huésped transitorio haya pagado el impuesto directamente al Administrador Tributario o cuando, después de haber pagado el impuesto al operador, demuestre a satisfacción del Administrador Tributario que no ha podido obtener un reembolso del operador que recaudó el impuesto.
- D. No se pagará ningún reembolso conforme a las disposiciones de esta sección a menos que el reclamante demuestre su derecho a recibirlo mediante registros escritos que acrediten dicho derecho.

5.16.130. Acciones de Cobro.

Todo impuesto que deba pagar un huésped transitorio conforme a las disposiciones de este capítulo se considerará una deuda de dicho huésped transitorio con la Ciudad. Todo impuesto de ese tipo que recaude un operador y que no haya pagado a la Ciudad se considerará una deuda de dicho operador con la Ciudad. Toda persona que adeude dinero a la Ciudad conforme a las disposiciones de este capítulo estará sujeta a una acción interpuesta en nombre de la Ciudad para recuperar dicho monto.

5.16.140. Fondos Depositados en el Fondo Especial.

El impuesto recaudado por la Ciudad y establecido conforme a la Sección 5.16.030 se depositará en el fondo general. Los fondos utilizados para fines publicitarios y promocionales se pagarán o transferirán del fondo general.

SECCIÓN II:



Es intención del pueblo que las disposiciones de esta Ordenanza sean divisibles y que, si por cualquier motivo se determina que alguna sección, subdivisión, párrafo, oración, cláusula o frase de esta Ordenanza es inválida o inconstitucional, dicha decisión no afecte la validez de las partes restantes de esta Ordenanza. Por la presente, el Concejo Municipal declara que habría aprobado esta Ordenanza, y cada sección, subdivisión, párrafo, oración, cláusula y frase de ella, independientemente de que una o más secciones, subdivisiones, párrafos, oraciones, cláusulas o frases hubieran sido declaradas inválidas o anticonstitucionales.

SECCIÓN III:

La adopción de esta Ordenanza está exenta de la Ley de Calidad Ambiental de California (CEQA), del Código de Recursos Públicos, sección 21000 et seq., y del Código de Regulaciones de California, título 14, sección 15000 et seq. (Directrices de CEQA). El aumento del impuesto sobre la ocupación transitoria que adopta esta Ordenanza es un mecanismo de financiamiento gubernamental que no "implica compromiso alguno con ningún proyecto específico que pueda ocasionar un impacto físico potencialmente significativo en el medio ambiente", y por lo tanto no constituye un proyecto conforme a la sección 15378(b)(4) de las Directrices de CEQA.

SECCIÓN IV:

De conformidad con la Sección 9222 del Código Electoral de California, esta ordenanza entrará en vigor únicamente si es aprobada por la mayoría de los votantes elegibles de la Ciudad de Orange que voten en una Elección Municipal General que se celebrará el 3 de noviembre de 2026. Se considerará adoptada cuando el Concejo Municipal haya certificado los resultados de esa elección mediante resolución y entrará en vigor diez (10) días después.

SECCIÓN V:

El Concejo Municipal está autorizado a modificar posteriormente las disposiciones del Capítulo 5.16 adoptadas por esta Ordenanza sin la aprobación de los votantes de la Ciudad, salvo que dicha modificación aumente cualquiera de los impuestos establecidos por esta Ordenanza conforme a la Sección 53750(h) del Código de Gobierno de California.

SECCIÓN VI:

Por la presente se autoriza al Alcalde y al Secretario de la Ciudad a dar fe de la adopción de esta Ordenanza por el Pueblo que vote sobre ella el 3 de noviembre de 2026, mediante la firma en los lugares indicados a continuación.

**Análisis Imparcial
Ciudad de Orange
Iniciativa de Ley J**

El Concejo Municipal de la Ciudad de Orange presenta la Iniciativa de Ley J a los votantes para su consideración en la Elección Municipal General del 3 de noviembre de 2026. Si la Iniciativa de Ley J es aprobada por la mayoría de los votantes, enmendaría el Capítulo 5.16 del Código Municipal de Orange para actualizar el Impuesto de Ocupación Transitoria ("TOT") de la Ciudad, comúnmente referido como impuesto a los huéspedes de hotel. El TOT se impone sobre la ocupación de alojamientos hoteleros y lo pagan los huéspedes de hotel no los operadores de hoteles. La ordenanza seguiría requiriendo a los operadores que recauden y remitan el impuesto a la Ciudad.

La iniciativa de ley aumentaría la tasa del TOT del 10 por ciento al 14 por ciento para hoteles con once (11) o más alojamientos. Los hoteles con diez (10) o menos alojamientos seguirían sujetos a la tasa de impuesto vigente del 10 por ciento.

La ordenanza también actualizaría las definiciones del TOT de la Ciudad y aplicaría el impuesto al monto total cobrado a los huéspedes por el alojamiento, incluyendo los montos recaudados por intermediarios de alojamiento como empresas de viajes o de reservas en línea, conforme a lo dispuesto en la ordenanza.

Los ingresos generados por la iniciativa de ley seguirían depositándose en el Fondo General de la Ciudad y podrían utilizarse para cualquier fin municipal lícito. La ordenanza no destina los ingresos a ningún fin o programa específico. Los ingresos podrían utilizarse para servicios de la Ciudad, incluyendo seguridad pública, respuesta a emergencias, mantenimiento de calles e infraestructura, parques, bibliotecas y otros servicios municipales.

La Ciudad estima que la iniciativa de ley generaría aproximadamente \$3 millones anualmente, aunque los ingresos reales dependerán de la ocupación hotelera, las tarifas de las habitaciones y los cargos gravables relacionados.

Un voto "Sí" a la Iniciativa de Ley J autoriza a la Ciudad a enmendar el Impuesto de Ocupación Transitoria aumentando la tasa de impuesto del 10 por ciento al 14 por ciento para hoteles con once (11) o más alojamientos, aplicando el impuesto en línea y otras compañías de viajes, y actualizando el impuesto para que se aplique al monto total cobrado a los huéspedes de hotel, según lo dispuesto en la ordenanza.

Un voto "No" a la Iniciativa de Ley J no autoriza esos cambios al Impuesto de Ocupación Transitoria de la Ciudad.

Nathalie Adourian
Abogada Municipal



Argumento a Favor de la Iniciativa de Ley J

RECONSTRUIR ORANGE: FINANZAS MÁS FUERTES. VECINDARIOS MÁS SEGUROS. UN FUTURO MEJOR.

La Iniciativa de Ley J es una idea simple: los huéspedes de los hoteles deberían pagar su parte justa de los impuestos por los servicios de la Ciudad de Orange porque los residentes de Orange no deberían asumir el costo total de atender a los huéspedes de los hoteles.

Cada día, los visitantes que se alojan en hoteles de Orange dependen de nuestros agentes de policía, bomberos, calles, parques y demás servicios públicos. La Iniciativa de Ley J simplemente pide a los visitantes que contribuyan más a la comunidad que disfrutan.

Nuestros principales vecinos - Anaheim, Garden Grove, Santa Ana y Tustin - cobran impuestos hoteleros más altos que nosotros. Incluso aumentando la tasa al 14%, Orange seguirá siendo competitiva con las ciudades vecinas que ya aplican tasas de impuestos hoteleros iguales o superiores.

El impuesto hotelero de Orange se actualizó por última vez en 1993. La Iniciativa de Ley J moderniza las normas fiscales obsoletas y actualiza el impuesto para los hoteles más grandes. La Iniciativa de Ley J asegura que todos los huéspedes de los hoteles reciban un trato igual: **los viajeros no deberían estar exentos del impuesto hotelero solo por reservar sus habitaciones a través de empresas de viajes en línea**, como Expedia y Priceline, simplemente porque esa tecnología no existía en 1993.

Vote Sí a la Iniciativa de Ley J para ayudar:	Proteger el servicio rápido y confiable de respuesta a emergencias del 911
	Reclutar y retener oficiales de policía, bomberos y paramédicos altamente capacitados y otros empleados esenciales
	Reparar calles, aceras, parques, zonas de juegos infantiles, desagües pluviales e infraestructura crítica envejecidos
	Mantener los vecindarios, los parques y los espacios públicos limpios, seguros y bien mantenidos
	Reducir la falta de vivienda y proteger la calidad de vida de Orange
	Fortalecer el futuro financiero a largo plazo de Orange

El dinero de los contribuyentes pertenece a la gente de Orange. Cada dólar generado por la Iniciativa de Ley J:

- **Se queda en Orange**
- Apoya **prioridades locales**
- **No puede ser tomado** por Sacramento

La Iniciativa de Ley J ayudará a Reconstruir Orange: fortaleciendo servicios locales, protegiendo nuestra calidad de vida y haciendo a Orange el mejor lugar de California para criar una familia.

Los residentes están invirtiendo en el futuro de Orange. Es justo que los visitantes contribuyan a mantener la comunidad que disfrutan.

Vote Sí a la Iniciativa de Ley J.

f/ Dan Slater
Alcalde de Orange

f/ Sean deMetropolis
Bomberos de la Ciudad de Orange

f/ Tom Kisela
Jefe de Policía de Orange (jubilado)

f/ Garrett Smith
Tesorero de la Ciudad de Orange

No se presentó ningún argumento en contra de esta iniciativa de ley.